

**GUIA
PRÁCTICA**

**LEY DE LA SEGUNDA
OPORTUNIDAD**



SIN DEUDAS

LEY SEGUNDA OPORTUNIDAD



934 454 342 - 654 355 086 - 626 929 906

INFO@LEYSEGUNDAOPORTUNIDAD SIN DEUDAS.ES

¿QUIÉN SE PUEDE BENEFICIAR DE LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Esta ley va dirigida a autónomos y particulares de nacionalidad española o no, residentes en España con deudas que no pueden pagar, no han sido condenados por delitos socioeconómicos, y el importe total de sus deudas no es superior a 5 Millones de Euros.

¿TENGO QUE ESTAR EN SITUACIÓN DE IMPAGO?

Con impago de todos o algunos de los préstamos y tarjetas primer mes de impago, inscrito en ficheros de morosidad, demandado judicialmente, embargado, con deudas con Hacienda, SS y Ayuntamiento...).

O bien, con todos los préstamos y tarjetas al corriente de pago y al día pero llegando muy justos a final de mes, prevén que ya no lo van a poder pagar todo (no es necesario tener un impago para poder tramitar la ley)

¿QUÉ SE CONSIGUE CON LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

- Cancelación del 100% de las deudas con entidades financieras (préstamos personales, tarjetas de crédito, micropréstamos, financiaciones,...).
- Cancelación del 100% de los intereses, recargos, sanciones y multas contraídos con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento.
- Cancelación del 50% de la deuda principal con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento.
- Para el 50% restante del principal se establece un plan de pagos a 5 años con una cuota ajustada y asumible por el deudor + Finalizado el plazo se cancela la totalidad de la deuda que quede pendiente (BEPI).

¿CÓMO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Según si tus deudas vienen contraídas por tu actividad (Autónomos) o particulares tienen un inicio diferente:

- Autónomos: Estos inician el proceso en la cámara de comercio competente.
- Particulares: Estos inician el proceso en el notario del municipio de empadronamiento.

¿QUE ES EL BEPI?

El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI) es un mecanismo judicial que permite librarse y cancelar la totalidad de las deudas pendientes.

¿CUÁNTO DURA EL PROCESO DE LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Hay factores externos que pueden alargar los plazos cómo es el tiempo que se tarde en encontrar mediador concursal y la carga de trabajo que este tenga, lo ágil que sea el juzgado, etc. La duración aproximada de un proceso de estas características es de 6 a 24 meses. Si las deudas son públicas se tendrá que hacer un plan de pagos de 5 años acorde a tus posibilidades económicas.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE APORTAR AL NOTARIO?

Se le tiene que aportar:

- Formulario Ley de la Segunda Oportunidad.
Te lo facilitamos nosotros.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de empadronamiento y nacimiento.
- Relación de deudas y bienes.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
- 3 últimas declaraciones de IRPF.

¿DÓNDE SOLICITO EL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO?

En el ayuntamiento de la localidad dónde estés empadronado

¿DÓNDE SOLICITO EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO?

En el Registro Civil de la localidad dónde estés inscrito.

O bien por Internet en:

<https://sede.mjusticia.gob.es/ecertificados/solicitud/solcertnacimiento?>

[lang=es_es&idpagina=1215197884559&idtramite=104](https://sede.mjusticia.gob.es/ecertificados/solicitud/solcertnacimiento?lang=es_es&idpagina=1215197884559&idtramite=104)

¿DÓNDE SE PIDE EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES?

1. Presencial: En la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia. Cuando la solicitud se realiza de forma presencial, este certificado se emite por lo general al momento. Puede haber casos puntuales en el que el tiempo de emisión pueda ser mayor. El plazo que la Administración tiene para dicha expedición es de 10 días hábiles desde su presentación.

2. Por correo electrónico:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/ciudadanos/certificado-antecedentes?param1=2>

3. Por internet (con certificado electrónico):

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-antecedentes>

GUIA PRÁCTICA



¿SE PUEDE SEGUIR TRABAJANDO ESTANDO ACOGIDO A LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Si, tanto si estás actualmente trabajando como si te contratan mientras estas acogido a la Ley de la Segunda Oportunidad.

Si eres autónomo, la ley está hecha para poder seguir ejerciendo tu actividad manteniendo, en lo posible, el nivel de ingreso necesarios para tu familia puesto que la ley esta hecha para que puedas mantener tu negocio y lo más importante, a tu familia.

La remuneración por el trabajo es un derecho fundamental, que será usado para mantener económicamente los gastos familiares indispensables.

GUIA PRÁCTICA



SIN DEUDAS
Ley SEGUNDA OPORTUNIDAD

ACTUALMENTE TENGO EMBARGADA LA NÓMINA

Si te acoges a la de la Ley de la Segunda Oportunidad, se paralizan todos los embargos y ejecuciones judiciales.

¿DEBO DINERO A HACIENDA O A LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO PUEDO PAGARLO, PUEDO GOZAR DEL BEPI?

Sí.

Si no dispone de medios para pagar los créditos contra la masa (deudas posteriores a la declaración del concurso) o los créditos privilegiados (50% de las deudas con entidades públicas), podrá obtener la remisión de las deudas siempre que acepte someterse a un plan de pagos para cancelar esas deudas en un plazo máximo de 5 años.

Transcurridos los 5 años, si ha cumplido el plan, o si no lo ha cumplido, pero al menos destinó a éste, la mitad de sus ingresos no inembargables, o la cuarta parte de éstos si se encuentra usted en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad, el Juez le concederá la exoneración definitiva de todas sus deudas, incluidos los créditos contra la masa y los créditos con entidades públicas.

GUIA PRÁCTICA



¿QUÉ DEUDAS ENTRAN DENTRO DE LA LEY DE LA SEGUNDA OPORTUNIDAD?

Deudas financieras como las hipotecas, tarjetas de crédito, préstamos personales, pólizas de crédito, deudas entre particulares etc. Si has avalado a otra persona o empresa tu aval se cancela al 100%.

Además, si eres o has sido autónomo y como consecuencia de tu negocio has contraído deudas con acreedores.

¿NO PUEDO HACER FRENTE A TODAS MIS DEUDAS, PERO SI QUE PUEDO PAGAR LA HIPOTECA DE MI CASA, PODRÉ CONSERVARLA O DEBERÉ LIQUIDARLA?

Depende.

Si el valor de mercado de la vivienda es superior a la deuda hipotecaria, muy probablemente deba liquidarla para pagar la deuda hipotecaria y aplicar el exceso obtenido, para pagar al resto de acreedores.

Si el valor de mercado de la vivienda es inferior a la deuda hipotecaria, se encuentra al corriente de pago de la hipoteca y le interesa conservar la vivienda, muy probablemente el Juez autorice excluir la vivienda habitual de la liquidación de los bienes y podrá conservarla mientras siga pagando la hipoteca.

GUIA PRÁCTICA



¿SI DEBO ENTREGAR MI VIVIENDA PARA LA DACIÓN EN PAGO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, DEBERÉ DESALOJARLA DE INMEDIATO?

Si te acoges a la Ley de la Segunda Oportunidad, se paralizan todos los efectos de la dación en pago, si es usted candidato a gozar de los diferentes tipos de protección que brindan las leyes a los deudores hipotecarios y en riesgo de exclusión (RD 6/2012 alquiler dos años en caso de dación en pago, RD 1/2013 moratoria lanzamiento, RD 27/2012 fondo social de viviendas, etc.), seguirá teniendo derecho a dicha protección si se produce la dación en pago de su vivienda dentro del procedimiento de acuerdo extrajudicial o en el concursal.

El administrador concursal deberá solicitar la concesión de dichas medidas al juez.

¿ME PUEDEN QUITAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO?

La pensión se considera en su mayor parte un ingreso inembargable

GUIA PRÁCTICA



¿TENDRÉ QUE IR A ALGÚN TIPO DE JUICIO?

No. Únicamente deberá asistir a la reunión de acreedores que convocará el mediador concursal, probablemente en su despacho, o en la notaría y/o cámara de comercio, y a la que apenas suele acudir algún acreedor.

Normalmente, salvo que el mediador lo solicite, no se requerirá su asistencia a ningún otro acto.

Todo el procedimiento es escrito y, lo tramitan tanto el mediador concursal, como nuestros abogados, economistas y administradores concursales.

GUIA PRÁCTICA



¿QUÉ PROFESIONALES INTERVIENEN?

Nuestros abogados y economistas le asesorarán y acompañarán durante todo el procedimiento extrajudicial y concursal.

Estudiaremos su caso y le aconsejaremos la mejor estrategia para disfrutar lo antes posible de su BEPI, de la desaparición de todas sus deudas.

Un notario, si es usted persona natural no empresaria, o el registrador mercantil si es usted empresario, tramitarán en pocos días su solicitud de inicio de acuerdo extrajudicial de pagos y designarán a un mediador concursal que lo gestionará.

El mediador concursal es un profesional del derecho o de la economía, que intentará alcanzar un acuerdo con sus acreedores según una propuesta de pagos ajustada a sus posibilidades.

De no conseguir dicho acuerdo nuestros abogados solicitarán el concurso consecutivo en vía judicial, se procederá a liquidar sus bienes, y podrá obtener el BEPI.

